

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 108.

Real orden disponiendo no se devuelvan las fianzas de los asentistas que contraten con los Gobiernos políticos interin no justifiquen haber satisfecho la contribucion de subsidio industrial.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 19 de julio último la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 19 del actual la siguiente real orden de la misma fecha, comunicada al Director general de Contribuciones directas. — Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo no se cancelen y devuelvan las fianzas de los asentistas que celebren contratos con el Gobierno, interin no justifiquen haber satisfecho la contribucion industrial que hayan devengado en ellos, para evitar los perjuicios que á la Hacienda se siguen cuando por demoras inevitables, respecto á esta clase de contribuyentes, no existe aquella garantia al exigirles el pago de la contribucion.

Y para que pueda llegar á conocimiento de las personas que contraten con este Gobierno político se hace saber el contenido de la preinserta real orden en el Boletín oficial de la provincia. Cáceres 9 de agosto de 1849.—El Vice-Presidente del Consejo provincial, G. P. I., Tomás Gonzalez.

CIRCULAR NUMERO 109.

Real orden sobre socorro de presos pobres.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con la fecha que se advierte se ha comunicado la real orden siguiente:

«Al Gefe político de Zamora digo hoy lo que sigue: Vista la consulta que V. S. elevó á este Ministerio en 14 del mes anterior con motivo de las dudas que se le ofrecen para realizar y administrar los fondos con que los pueblos contribuyen á fin de socorrer á los presos

pobres de las cárceles de partido, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de las Direcciones de correccion y de presupuestos en este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que adquiera V. S. y reuna los datos y noticias necesarias para hacer por sí mismo el repartimiento sobre la base de poblacion, y señalar á cada pueblo la cuota que le corresponda para el sostenimiento de los presos pobres en su respectivo partido judicial, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos municipales la suma con que haya de contribuir cada uno.

2.º Que los Alcaldes de los pueblos, cabezas de partido judicial, sean los administradores de dichos fondos, y pidan á los pueblos del mismo partido por trimestres anticipados, previa la aprobacion de V. S., las cantidades que dichos Alcaldes juzguen necesarias para el sostenimiento de los presos pobres.

3.º Y por último, que los Alcaldes administradores, rindan á V. S. cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á los fondos espresados, debiendo V. S. pasarlas despues al Consejo provincial para su ultimacion. — De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1849.—San Luis.»

Aunque esta necesidad estaba prevista por este Gobierno político en su circular número 180 del año pasado de 1847, como la preinserta real orden varíe la base de repartimiento adoptada en ella; y la época de formar los presupuestos municipales y provinciales haya variado tambien por real decreto de 31 de enero de este año, he acordado que quedando sin efecto aquella circular, se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.º El presupuesto de socorros de presos pobres en las cárceles de partido judicial, se formará por las Juntas de fomento en las cabezas de partido, en los 15 primeros dias de setiembre, para el servicio del año que ha de empezar diez y seis meses despues.

2.º En el presupuesto de gastos se consignarán siempre estas tres partidas: 1.º Para sueldo de empleados segun relacion núm. 1.º, tanto. 2.º Para socorro de presos pobres que puedan ingresar en la cárcel en todo el año de este presupuesto, segun relacion núm. 2, tanto. 3.º Para utensilios, reparacion y conservacion del edificio, segun relacion núm. 3, tanto. El de ingresos se formará diciendo: Ingresos. — Por derrama entre los tantos pueblos que componen este partido judicial por la base de poblacion que se contiene en la relacion n.º 1.º, tanto. Esa cantidad será igual á la total de los gastos.

3.ª Las relaciones de gastos se formarán: consignando en la primera los nombres de los empleados que tenga cada cárcel, y el haber del depositario por el 15 al millar. En la segunda el número de presos pobres que se calcule podrán estar en la cárcel en el año del presupuesto, la cantidad con que se acuda á cada uno diariamente, y la total que arroje el cálculo. En la tercera se detallarán, el agua, combustible y utensilios que se consideren necesarios con su importe, y una cantidad proporcionada para conservacion y reparacion del edificio. La relacion de ingresos se formará con cuatro casillas; se escribirá en la primera el nombre de todos los pueblos cabeza de distrito municipal; en la segunda el núm. de vecinos; en la tercera el de almas que tenga cada uno, y la cuarta se dejará en blanco para llenarla en este Gobierno político.

4.ª Confeccionado así el presupuesto lo presentará el Alcalde por triplicado á la Junta de Fomento en uno de los días que quedan señalados en la disposicion primera; y lo votará aquella aumentándolo ó disminuyéndolo. De este trámite se estenderá acta que firmarán los concurrentes, á quienes se permitirá se incluya su voto particular si así lo deseasen, y se unirá certificación literal de ella á cada ejemplar.

5.ª Formado así el presupuesto estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el fin del mes de setiembre, y en 1.º de octubre se remitirá duplicado á este Gobierno político á fin de que antes del año siguiente pueda anunciarse el repartimiento para este servicio, y los Ayuntamientos incluir las cuotas respectivas en sus presupuestos municipales.

6.ª La cantidad que corresponda á cada pueblo, será satisfecha en la Depositaria de fondos municipales de la cabeza de partido, por trimestres anticipados.

7.ª Para que la recaudacion se verifique legalmente quedan autorizados los Alcaldes de las cabezas de partido judicial para pedir las oportunamente en todos los casos en que estuviere publicado por el Gobierno político el repartimiento; en los demas pedirán á esta superioridad autorizacion para recaudar.

8.ª Los pagos se harán en la Depositaria de fondos municipales del partido, previo cargarme que estenderá el Secretario de la misma municipalidad, bajo la oportuna carta de pago en favor del Depositario del pueblo que haga la entrega.

9.ª El Alcalde de la cabeza de partido, el Secretario y Depositario municipales de la misma llevarán la contabilidad de estos fondos con entera sujecion á la instruccion de 20 de noviembre de 1845. Y rendirán sus cuentas en el mes de enero del año siguiente al del presupuesto á la Junta de Fomento, que las censurará en los mismos términos que un Ayuntamiento lo hace de las municipales de su distrito.

10. Los socorros se formalizarán por mensualidades vencidas por medio del oportuno libramiento en favor del Alcaide de la cárcel, quien acompañará nómina de los socorros satisfechos, justificada con los mandamientos de prision los primeros haberes que reciba el preso, y los últimos que se le entreguen con los de soltura ú orden de traslacion á otro establecimiento penal en que la manutencion del preso no sea de cargo del partido; y con la fe de defuncion en el caso de muerto.

11. La nómina la abrirá el Alcaide el primer día de cada mes, y segun que los presos, que se hallen en el caso de ser socorridos, salgan de la cárcel quedará firmada su partida de haberes recibidos en aquel mes; cerrándola el último día con las partidas de todos los demas que hubieren recibido socorros.

12. No obstante lo mandado en la disposicion décima, el Alcaide recibirá de la Depositaria cada vez que presente un mandamiento de prision los haberes que necesite para el preso en el mes de aquella fecha, cuyo percibo firmará en una libreta que conservará el Depo-

sitario en su poder para su resguardo; y para liquidarla el día último de cada mes y formalizar el libramiento y nómina segun hablan las disposiciones anteriores.

13. Los demas gastos de la cárcel los hará el Alcaide, previa orden del Alcalde que se unirá al libramiento con cuenta justificada que ha de rendir aquel visada por este.

14. Como no deba socorrerse á ningun preso que no sea pobre, los Alcaldes solicitarán de los respectivos jueces de primera instancia testimonio que acredite esta cualidad en el interesado. Estos testimonios los acompañará el Alcalde á su cuenta de administracion.

15. Podrá ser socorrido tambien el preso que no sea conocidamente rico; pero con la precisa obligacion de solicitar el Alcalde de la cabeza de partido bajo su responsabilidad, de quien corresponda el importe de los haberes que se le anticipen siempre que resulte embargo de bienes de la causa, ó se averigüe que los tiene.

Cáceres 17 de agosto de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

CIRCULAR NUMERO 110.

Previendo á los Alcaldes que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos en el segundo trimestre del presente año, lo hagan en el término de ocho dias, bajo la multa de 200 rs. al Gobierno civil respectivo ó á este superior en su caso, y fijando la época en que deben verificarlo en lo sucesivo.

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos en el segundo trimestre del corriente año, en su distrito municipal, á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas por este Gobierno político con objeto de que dicha remision la verifiquen citados Alcaldes oportunamente para formar los resúmenes correspondientes á su debido tiempo, y convencido de que esta omision es nacida, en su mayor causa, de descuido de parte de los Secretarios de Ayuntamiento, punible siempre pero con mayor razon adoptadas las mencionadas medidas; y con el fin de alejar motivos á excusas para el puntual cumplimiento de este servicio, que no pueden tener otro origen que la negligencia y la apatía, he venido en resolver lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos en el segundo trimestre de este año, lo verificarán en el improrogable término de ocho dias, al Gobierno civil del respectivo distrito, ó á este superior en su caso, bajo la multa de 200 rs. mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento.

2.º Los Jefes civiles remitirán á este Gobierno político dichos estados, dos dias despues de trascurrido aquel término en la capital del distrito, y una nota de los Alcaldes que no hubieren cumplido con la disposicion anterior.

3.º En adelante los Alcaldes remitirán sus estados por conducto del Cefe civil respectivo, donde lo hubiere, ó á este Gobierno político en otro caso, sujetándose para su estension á los modelos circulados, y á la disposicion 2.ª de la circular núm. 72 de este año.

4.º Dicha remision se ha de verificar precisamente para el dia 20 del mes siguiente al en que espiró el trimestre á que se refieren los estados.

5.º Los Jefes civiles me darán parte en dicho dia, de los Alcaldes que no lo hubieren verificado, así como el 30 me remitirán los estados, en un todo conformes á lo que se previene en la regla 3.ª de esta circular, cuyo cumplimiento les queda encomendado.

6.º Este Gobierno superior se reserva el castigo de las faltas que observare en el cumplimiento de las prevenciones anteriores, que será tan pronto y ejemplar como se note su gravedad.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín para inteligencia de los encargados de su observancia y cumplimiento, esperando me evitarán el disgusto de llevarlo á efecto por otros medios sensibles, pero indispensables. Cáceres 21 de agosto de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 2 del que rije me dice lo siguiente:

El Alcalde de Casas del Monte por comunicacion del 29 del próximo pasado, dá parte a este Gobierno civil de haber desaparecido el 24 del mismo de la dehesa de Propios, dos mulas de las señas que á continuacion se espresan, y de la propiedad de Juan Miguel Cruz, sin que hasta el dia hayan parecido, no obstante las diversas diligencias practicadas al efecto. Todo lo que he creido conveniente ponerlo en conocimiento de V. S. para que si lo estima oportuno se sirva mandar insertar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico á fin de lograr su hallazgo. Cáceres 13 de agosto de 1849. = Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS DE LOS MULOS.—Uno de ellos cerril, de dos años y medio, de seis cuartas cumplidas, largo de ensilladura, pelo rojo y cabos negros. — Otro domado, de tres años y medio, de cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño claro y cabos negros.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 51.

Se anuncia haber sido nombrado representante de la Junta diocesana de Coria, D. Ignacio Hurtado, y D. Matías Palomar, para recaudador depositario.

La Junta de dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Coria con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Por acuerdo de la Junta de dotacion del Culto y Clero de la diócesis de Coria, ha sido nombrado D. Ignacio Hurtado su representante en esta Capital; representacion que en cuantos asuntos puedan ocurrir, deberá desempeñar conforme á las instrucciones que se le han comunicado, y que en lo sucesivo se le comuniquen. A D. Matías Palomar, para recaudador depositario de los fondos que por la contribucion de inmuebles deben satisfacer á la misma los pueblos del partido rentístico de Cáceres; y para contador interventor de ellos al referido Hurtado; los cuales firmarán tambien la presente comunicacion para los efectos que correspondan. Lo pongo en conocimiento de V. S. á los fines que puedan convenir, y para que se sirva notificarlo á quien competa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para intelijencia y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos del partido administrativo de esta capital. Cáceres 6 de agosto de 1849. = Fernando Balboa.

AVISO.

Los deudores por arrendamientos y censos procedentes de las encomiendas vacantes que se han entrega-

do al Clero, harán el pago de sus respectivos descubiertos á las Juntas de Dotacion del mismo, creadas en las diócesis de esta provincia. Igualmente lo harán todos los deudores de censos de los descubiertos procedentes de los bienes que les fueron devueltos en el año de 1845, sin que sirva de pretesto que se devengaron en los años que la Hacienda tuvo á su cargo su recaudacion, porque habiéndose cargado al mismo Clero el total producto de ellos al tiempo de la entrega, y en pago de su dotacion, se procederá por via de apremio conforme á instrucciones contra los que se negaren al pago, (sin mas aviso que el presente), y tan luego como sobre el asunto se recibiere cualesquiera reclamacion por parte de las Juntas Diocesanas ó de sus legítimos representantes. Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los deudores, y que no aleguen ignorancia. Cáceres 7 de agosto de 1849. = Fernando Balboa.

ANUNCIOS.

Don Pedro Sanchez Mora, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes de que se compone la capellanía, que en la iglesia parroquial de la villa de Deleitosa fundó Domingo García Pulido, para que por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado, se presenten con poder bastante á usar de su derecho en el término de treinta dias respectivamente contados desde la fijacion de este edicto en esta ciudad y publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, con apercibimiento que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en mi auto de 20 del actual á instancia de Agustin Flores marido de María Pulido, Inés y Anastasia Pulido, vecinos de dicha villa de Deleitosa. Dado en Trujillo á 22 de Agosto de 1849. = Pedro Sanchez Mora. = Por mandado de S. S., José Secos Bueno.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Arriendos.—El dia 2 de setiembre próximo de once á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante su Alcalde, de el edificio que fué convento de S. Pedro de dicha ciudad, por un año que principia el 29 de setiembre citado y acaba en igual dia de 1850, bajo el presupuesto de 400 rs. y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto. Cáceres agosto 13 de 1849. = José Sanjurjo.

Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de la Capitanía general de este ejército y provincia de Estremadura, fecha de hoy, dictada en los autos de abintestato por fallecimiento de Juan Gutierrez, sargento retirado en la villa de Villafranca de los Barros, se llama y cita por el presente á los

que se crean con derecho á la herencia yacente, para que por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, se presenten al Tribunal en dichos autos á deducir sus acciones, dentro de treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Badajoz 6 de agosto de 1849.—Domingo Benitez y Falti.

Terminando en 30 de setiembre inmediato el arriendo de la dehesa Lealejos, término de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, y debiendo renovarse por cinco años que darán principio en 1.º de octubre próximo venidero; la persona que desee interesarse en él dirigirá sus proposiciones á la señora Condesa viuda de Quintanilla, en Trujillo, para el dia nueve de setiembre, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la ciudad de Jerez, casa de Manuel Perez Granados, guarda de referida dehesa; y en la de referida señora Condesa; entendiéndose que el disfrute ha de ser á pasto y labor, con el aprove-

chamiento del fruto de bellota. Trujillo 12 de agosto de 1849.

Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente-Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve dias á los procesados Juan Correa, José Gonzalez, Juan Melero y Joaquín Correas, vecinos del Reino de Portugal, para que dentro de él se presenten á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue en esta Subdelegacion por aprehension de cobre viejo, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 7 de agosto de 1849.—Fernando Balboa.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello.—José Collar.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CACERES.

CUMPLIENDO con lo prevenido en la real orden de 21 del próximo pasado y artículos 197 y 198 del reglamento vigente de estudios, se anuncia al público que desde el 15 al 30 de setiembre próximo se halla abierta en este Instituto la matrícula correspondiente al curso académico de 1849 á 1850. Se advierte que el abono de los años de Filosofía estudiados en los Seminarios conciliares y escuelas especiales ha de verificarse en los términos prevenidos en los artículos 52, 53 y 54 del plan, y en los comprendidos en el mencionado reglamento desde el 186 al 192 inclusive. En la época designada se verificarán los exámenes extraordinarios y los de instruccion primaria que deben sufrir los que hubieren de matricularse en primer año de Filosofía.

El dia 1.º de octubre se verificará la apertura del curso en el edificio del Instituto, y en el dia 2 principiarn las lecciones.—Director, Luis Sergio Sanchez.—Secretario, Matías Guillen Flores.

COLEGIO DE INTERNOS.

EN el dia 1.º de octubre próximo se abrirá en dicho Instituto el Colegio de internos establecido en el año anterior. En él regirán las mismas bases, que se anunciaron impresas en 5 de setiembre último y se publicaron en el Boletín núm. 110, del lunes 11 del mismo mes, sin otra diferencia que haberse reformado el antepenúltimo párrafo del espresado anuncio, convirtiéndose en el art. 40 del reglamento interior, que dice así: «Si algun interno enfermase gravemente, se dará pronto aviso á su padre ó encargado, para que este pueda sacarle con las precauciones necesarias. Si la traslacion del Colegial ofreciese algun peligro, ó su padre ó encargado prefiriese quedarle en el establecimiento, se colocará en una pieza bien preparada, que se destinará para enfermería, en donde habrán de ser asistidos por su cuenta de lo necesario durante su enfermedad.»

Realizáronse las esperanzas, que se anunciaron en el párrafo 2.º de referidas bases, y así es que despues de mediado el curso del año anterior, se hallaban ya dos Eclesiásticos al frente del Establecimiento, y habitando en el mismo edificio; el uno el Lic. en Teología, D. Meliton Ollero, nombrado de real orden Catedrático de Religion y Moral de este Instituto, el cual ha desempeñado las funciones de Regente; y el otro el Pbro. D. Manuel Hurtado, que tiene las de Inspector y auxiliar del primero.

Conocido el celo de los dos eclesiásticos, gefes interinos del Colegio, y al mismo tiempo la exactitud con que el empresario ha suministrado para los Colegiales cuanto se ofrecía en los párrafos 6.º y 7.º de las bases referidas, tienen los padres de los alumnos una garantía suficiente, para esperar la consecucion de las ventajas que en todas partes reportan tan útiles establecimientos. Cáceres 19 de agosto de 1849.—Director, Luis Sergio Sanchez.

Cáceres: 1849.—Imprenta de la Viuda de Búrgos.